

Moniquirá Boyacá octubre 11 de 2021.

Doctora:
CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
MONIQUIRÁ.

Radicado: EJECUTIVO No. 154694089003 - 2021 – 00094 - 00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES
“COOPROFESORES” Nit., 890201280-8

Demandados: ELIANA MARIA GALVIS CEPEDA – INDETERMINADOS

Asunto: CONTESTACION - NULIDAD Y EXCEPCIONES:

MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, mayor, vecino de Moniquirá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Demandada conforme al poder adjunto, me permito contestar la demanda y presentar las siguientes excepciones:

I. LAS PRETENSIONES:

A la señora Juez manifiesto con todo respeto, en cuanto a las pretensiones, que me opongo a que se dicte sentencia siguiendo adelante la presente ejecución en la forma y términos descritos en el auto de mandamiento de pago, debido a que, conforme a la contestación de los hechos, se desestiman las súplicas, por no ser claras, ser confusas e improcedentes; en consecuencia, le solicito denegar las peticiones y condenar a la Demandante en costas y perjuicios.

Existen razones y circunstancias, que, en el trámite del proceso, con audiencia y participación de las partes, se pueda con las pruebas aportadas, demostrar varias de las sin razones de la solicitud.

II. SOBRE LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto que **TERESA CEPEDA ALONSO** suscribió el pagare en mención, pero no se dice si este era con espacios en blanco y si “COOPROFESORES” si encontraba autorizado para su diligenciamiento.

Al hecho segundo: Mi poderdante no tuvo conocimiento de las condiciones ni del valor desembolsado, tampoco sabemos cuánto recibió, cuanto pago y hasta que fecha.

Al hecho tercero: Mi poderdante no tuvo conocimiento de las condiciones.

Al hecho cuarto: No se acepta pues “COOPROFESORES” ha debido hacer la vinculación de Seguros La Equidad, con ocasión al seguro que se constituyó para los eventos de algún siniestro.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Es cierto, no obstante, no es responsable del pago de deudas que no ha contraído personalmente.

El hecho séptimo: Es cierto y no tiene interés en hacerla dado la inexistencia de bienes materiales.

Al hecho octavo: Es una actuación que no es del resorte de mi poderdante, pero extrañamente el pagare supuestamente era con espacios en blanco, y no sabemos la forma como se llenó, porque la fecha que en lo diligenció “COOPROFESORES”, y de dónde sacan los valores.

Al hecho noveno: “COOPROFESORES” debe perseguir los bienes de **TERESA CEPEDA ALONSO**, mal hace en presionar a mi Poderdante, constriñéndola a que debe pagar con su patrimonio y mal hace en colocarla como deudora y dañarle su imagen.

Al hecho décimo: Mi poderdante se opone a que deba pagar tal suma de dinero, no se obligó con la demandante y no la acepta por ser una deuda que debe pagar la Aseguradora.

Al hecho undécimo: No es cierto, la obligación no es EXPRESA como lo dice la demandante dado que la deudora es otra persona ya que mi poderdante no ha firmado el pagare.

III. NULIDAD

En ejercicio del control de legalidad para que en el trámite se regulen las falencias me dirijo para solicitarle a su Despacho, declare la NULIDAD de las actuaciones conforme a lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 133 numeral 8º del C.G.P se propone como CAUSALES DE NULIDAD. *“...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”*

El Despacho entenderá que la notificación realizada por correo electrónico fue mal realizada en tanto a que no enuncio lo dicho en el artículo 431 del CGP respecto del pago de sumas de dinero, en el sentido de que no informa a mi poderdante el termino de 5 días con el que cuenta para pagar, y para su validez, la notificación debe estar completa y explícita; cuando esta se realiza conforme a las normas exclusivas del Decreto 806 de 2020 conforme al artículo 8 de debe decir cuando se entiende por notificada la demanda.

Si su despacho no decreta la nulidad de la notificación obrante en el expediente, se le violaría el derecho de defensa y debido proceso, porque se le ha negado mi Poderdante, el derecho a realizar el pago dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

Por otra parte, también hay nulidad dado que el apoderado de la parte Demandante esta realizado indebidamente el oficio de notificación personal, dado que utiliza en el encabezado el nombre del Juzgado, incurriendo con ello en el delito de falsedad ideológica en documento público, porque con el modelo del citatorio hace pensar que la misma es realizada por el Despacho y no por la parte demandante.

Son varios los pronunciamientos realizados por los Despacho de la rama judicial, en los que se les advierte a los abogados y las partes, que no se debe utilizar en los encabezados cualquier logotipo y nombre de los Juzgados, para respaldar la información y/o citaciones a enviar.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

En esta misma contestación de la demanda me permito presentar las siguientes excepciones de fondo, además de aquellas que oficiosamente encuentren probadas la Señora Juez, en los términos del Artículo 282 del Código General del Proceso.

- **PRIMERA:**

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi poderdante al no aceptar la herencia, la obligación se vuelve inexistente, luego no hay lugar a que se exija.

- **SEGUNDA:**

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, dado que la existencia de la obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado por mi poderdante, pero como mi poderdante no aceptar la herencia, la repudia, en este caso no queda vínculo con “COOPROFESORES”, así que el cobro se vuelve inexistente por no poder perseguir bienes de la causante, o si los persigue en nada compromete a la Demandada.

- **CUARTA:**

EXCEPCION DE NULIDAD DEL PAGARE POR ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE DEL BANCO.

“COOPROFESORES” sometió la voluntad de la deudora, así que ella se vio obligada a firmar un pagare donde las condiciones no son discutidas, tanto así que se llenó de forma inconsulta, tanto los pagarés, como los documentos que se firman con la aseguradora, y es “COOPROFESORES” quien al no profundizar y solicitar una historia clínica, lo que hace en su afán de prestar la plata, es que los datos los incluye sin verificación y con ello la Cooperativa se presta para que por una supuesta reticencia el seguro no entre a cancelar la deuda.

- **QUINTA: EXCEPCION DE REPUDIO.**

Mi Poderdante en su calidad de descendiente de la Causante deudora, no quiere venir a ocupar su lugar y me ha dado indicaciones para hacerles saber que no es su voluntad hacerse cargo de la herencia, así que renuncia a aceptar esta deuda.

Efectivamente, no es obligatorio aceptar una herencia, pues al Código Civil decir: ***“la aceptación y repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres”***.

En los términos de Artículo 87 del CGP el despacho debe aceptar que propuesta la excepción con la contestación de la demanda, se considerará

que la deuda no debe tener efectos procesales en lo que tiene que ver con mi poderdante.

V. PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

VI. INTERROGATORIO DE PARTE:

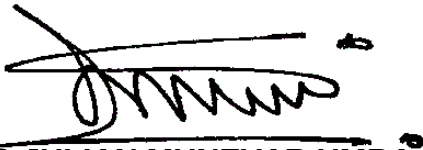
Solicito se cite al Representante Legal de "COOPROFESORES "para que absuelva el interrogatorio de parte que se le hará verbal o por escrito el día señalado, respecto a la aplicación de la carta de instrucciones, como se llenó el pagare, la forma como amortizan capital, aplica los abonos, los intereses y las que resulten de las pruebas, como las que tienen que ver con el abuso de la posición dominante de la Entidad.

VII. NOTIFICACIONES:

Demandante y Demandado en la aportada con la Demanda Principal.

El suscrito: en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de la calle 19 No. 5-81 de Monquirá celular 3106965696. Correo electrónico mmpuraganancia1@gmail.com El Suscrito en la calle 19 No. 5-81 Monquirá,

Atentamente,



MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

C.C. No. 4.173.301 de Monquirá.

TP No. 92.166 C. S. J.